



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Blanca Elena Escobar Honorio al cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, siendo su último día de labores el 12 de septiembre de 2024; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Gladys Kailyn Rengifo Reátegui en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalización y Sanción del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Director Ejecutivo
PRONATEL

2325047-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1979-2024-MP-FN

Lima, 12 de setiembre de 2024

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1807-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la resolución de vista, se nombró al abogado Carlos Enrique Ucañay Millones, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y se le designó en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

De acuerdo al numeral 3 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052, modificado por el artículo único de la Ley N° 31718, corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.

El numeral 4 del artículo 65 de la citada Ley Orgánica establece que corresponde al Fiscal de la Nación designar, según corresponda, a los Fiscales Titulares y Provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica. Así como, el artículo 32 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, refiere que la designación de los fiscales, en todos los niveles y especialidades, compete al Ministerio Público y se realiza en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo y sobre la base de la especialidad, experiencia, desempeño y antigüedad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que la "(...) provisionalidad constituye una situación fáctica que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no ostenta titularidad alguna (...)" (STC N° 2770-2010-PA/TC). Nótese que la incorporación al sistema fiscal de los fiscales provisionales no titulares, se efectúa sobre la base de una situación fáctica de no titularidad con una connotación temporal; no correspondiéndole el procedimiento ni los derechos que emanan del nombramiento previsto en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria".

En esa línea, señalar que es política de la Fiscalía de la Nación la defensa de los derechos ciudadanos y los intereses públicos, orientada a la prevención y persecución del delito, administrando justicia de manera imparcial y libre de todo acto o indicio de corrupción; por lo cual se exige a los fiscales el desempeño de sus funciones con transparencia, ciñendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, y sosteniendo una lucha frontal contra la corrupción y la delincuencia, ello a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Sin embargo, ha trascendido a través de los medios de comunicación hechos que dan a conocer que el abogado Carlos Enrique Ucañay Millones, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designado en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, se encontraría inmerso en la presunta comisión de actos que constituirían delito -corrupción de funcionarios-, habiéndose inclusive procedido a su detención en aparente flagrancia delictiva; circunstancia tal, que desmerece la función fiscal ante la sociedad y no es compatible con la política institucional.

En ese sentido y a la facultad concedida al Fiscal de la Nación, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de garantizar la función fiscal, para un servicio eficiente y oportuno; por lo que, se ha considerado oportuno, emitir el acto resolutorio por el cual se concluya el nombramiento y designación del abogado Carlos Enrique Ucañay Millones, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Carlos Enrique Ucañay Millones, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, y su designación en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de José Leonardo Ortiz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1807-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Carlos Enrique Ucañay Millones que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2325007-1